

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

ASUNTO RELACIONADO: MEDAINTE ELA CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente.-



25552

251A2

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en los artículos 102, y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura, una iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman por adición de una fracción XXIX Bis al artículo 4, por modificación de las fracciones XXXVI y XXXVII y por la adición de las fracciones XXXVIII y XXXIX al artículo 145 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo señalado por la Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland en el Cuaderno de Investigación número 34 del Instituto de Investigaciones Belisario Domínguez, del Senado de la República, cada vez se incrementa el número de mujeres que se encuentra privadas de su libertad en los reclusorios o centros de readaptación del país.

Menciona la autora que las mujeres que cometen delitos por necesidad económica, por amor y hasta por miedo. Una de esas consecuencias es la situación de invisibilidad que viven día con día los niños de madres que están encerradas. Se trata de niños que despiertan con sus madres, pero aislados de la sociedad. Estos niños, tienen un desarrollo diferente.

Debemos recordar que, en México, el interés superior de la niñez es un derecho consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma garantía que se replica, en favor de la niñez

nuevoleonesa, en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La propia Constitución local señala, entre las facultades del Congreso, que éste órgano soberano debe velar por el interés superior de la niñez, por lo que es necesario reformar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado para garantizar que los niños que viven con sus madres en los reclusorios tengan acceso a todos los derechos que esa Ley les otorga.

En México y en Nuevo León queda prohibida la discriminación por cualquier motivo, por lo que los niños que viven con sus madres privadas de su libertad no pueden ni deben ser discriminados.

Asimismo, las niñas, niños y adolescentes cuentan con una ley estatal y una ley general que los protegen y reconocen todos los derechos que gozan y que están plasmados también en la Constitución Política y en los tratados internacionales, no obstante, prevalece una pequeña población de infantes que permanecen invisibles para el Estado, que como ya se mencionó, son los que viven en centros de reclusión con sus madres, aun cuando la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes estable en su artículo décimo, que en la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares que prevalecen en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Hasta antes del 2016, no existía un marco normativo que regulara la situación de permanencia de los menores, hasta que se creó la Ley Nacional de Ejecución Penal en la que se establece que las niñas y niños pueden permanecer con sus madres hasta los 3 años de edad; no obstante, la situación de esos menores es muy diferente a los niños que se encuentran fuera de un centro penitenciario.

De acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015, en el año 2014 había 549 menores de 6 años

viviendo con su madre en los centros penitenciarios en el país. 247 niños tenían menos de un año, 126 un año, 94 niños tenían la edad de 2 años, 53 tenían 3 años, 16 cuatro años y 13 niños tenían cinco años. En Nuevo León reportaron, en ese año, 16 menores residentes en los centros penitenciarios.

En el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana se menciona la “preocupación por las condiciones y el trabajo que se brinda a las mujeres que se encuentran privadas de la libertad y a los niños y niñas que viven con sus madres internas, a partir de una evaluación a los centros de internamiento donde se alojan”. De ahí, que la propia CNDH estime necesario que las autoridades tomen medidas y acciones para que se garantice el pleno respeto a los derechos humanos de estas personas.

En ese sentido, en el informe de 2013 se muestran datos sobre centros de reclusorios en el país. Se supervisaron 81 centros de reclusión, 70 con población mixta y 11 exclusivos de mujeres. En el “Informe Especial sobre el “Estado que Guardan los Derechos Humanos de las Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana” se pronunció la transgresión de derechos fundamentales tanto por irregularidades en instalaciones, como por las deficiencias en servicios de alimentación, atención médica, entre otros.

Una manera de constatar que estas niñas y niños tienen a salvo sus derechos es llevar un registro con el fin de que el Estado cuente con herramientas para que se diseñen e impulsen políticas públicas específicas para atenderlos los menores que viven con sus madres privadas de su libertad y puedan acceder a los programas sociales en igualdad de condiciones que los menores que se cuentan al exterior de las prisiones.

La propuesta de reforma se aprecia en el siguiente cuadro comparativo.

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I . XXIX ... Sin correlativo XXX – XXXIX ...	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I . XXIX ... XXIX Bis. Registro Estatal de Niñas y Niños en Centros Penitenciarios en Situación de Acompañamiento: Es el levantamiento estadístico de las niñas y niños que viven con sus madres privadas de su libertad, en un reclusorio o centro de readaptación. XXX – XXXIX ...
Artículo 145. Son atribuciones de la Procuraduría de Protección las siguientes: I – XXXV ... XXXVI. Realizar las acciones necesarias para investigar y proteger de manera integral a niñas y adolescentes, en situación de embarazo temprano; y	Artículo 145. Son atribuciones de la Procuraduría de Protección las siguientes: I – XXXV ... XXXVI. Realizar las acciones necesarias para investigar y proteger de manera integral a niñas y adolescentes, en situación de embarazo temprano; y

XXXVII. Las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Sin correlativo.

...

XXXVII. Las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

XXXVIII. Integrar y sistematizar el Registro Estatal de Niñas y Niños en Centros Penitenciarios en Situación de Acompañamiento. Por cada menor que permanezca con su madre, en un reclusorio o centro penitenciario, se recabará la siguiente información:

- a) Nombre completo.
- b) Sexo.
- c) Acta de nacimiento.
- d) Expediente médico con historial clínico completo y con notas médicas subsecuentes.
- e) Información sobre si cuentan con algún familiar, padre, tutor o custodio fuera de centro penitenciario, con información de nombre completo, dirección y parentesco; y

XXXIX. Vigilar que se garantice el interés superior de las niñas y niños menores de tres años que viven en los centros de readaptación social, al lado de sus

	madres privadas de la libertad, para asegurar el acceso a los servicios de salud, atención psicológica y educación, de acuerdo a su edad. ...
--	--

Por lo anteriormente expuesto, presento a esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO.

Artículo único. Se cual se reforman por adición de una fracción XXIX Bis al artículo 4, se modifican las fracciones XXXVI y XXXVII y de adicionan las fracciones XXXVIII y XXXIX al artículo 145 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I . XXIX ...

XXIX Bis. Registro Estatal de Niñas y Niños en Centros Penitenciarios en Situación de Acompañamiento: Es el levantamiento estadístico de las niñas y niños que viven con sus madres privadas de su libertad, en un reclusorio o centro de readaptación.

XXX – XXXIX ...

Artículo 145. Son atribuciones de la Procuraduría de Protección las siguientes:

I – XXXV ...

XXXVI. Realizar las acciones necesarias para investigar y proteger de manera integral a niñas y adolescentes, en situación de embarazo temprano;

XXXVII. Las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

XXXVIII. Integrar y sistematizar el Registro Estatal de Niñas y Niños en Centros Penitenciarios en Situación de Acompañamiento. Por cada menor que permanezca con su madre, en un reclusorio o centro penitenciario, se recabará la siguiente información:

Nombre completo.

- a) Sexo.
- b) Acta de nacimiento.
- c) Expediente médico con historial clínico completo y con notas médicas subsecuentes.
- d) Información sobre si cuentan con algún familiar, padre, tutor o custodio fuera de centro penitenciario, con información de nombre completo, dirección y parentesco; y

XXXIX. Vigilar que se garantice el interés superior de las niñas y niños menores de tres años que viven en los centros de readaptación social, al lado de sus madres privadas de la libertad, para asegurar el acceso a los servicios de salud, atención psicológica y educación, de acuerdo a su edad

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: El Registro Estatal de Niñas y Niños en Centros Penitenciarios en Situación de Acompañamiento, se realizará y actualizará con los recursos

humanos, materiales y financieros con que cuenta la Procuraduría de Protección.

Monterrey, a noviembre de 2023

Atentamente



DIPUTADA ALHINNA VARGAS GARCÍA

